



Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución, tal como establece el art. 1.2 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Actualmente se encuentra incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los siguientes deportistas profesionales:

- JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL
- JUGADORES PROFESIONALES DE BALONCESTO.
- JUGADORES PROFESIONALES DE BALONMANO.-
- CICLISTAS PROFESIONALES.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, quedan incluidos mediante la suscripción de un convenio especial los deportistas de alto nivel.

Por consiguiente, si el deportista no cumple con los requisitos establecidos en el citado art. 1.2 y siguientes del RD 1006/1985, o es alguno de los enumerados, queda excluido del Sistema de Seguridad Social, pudiendo considerarse por tanto “amateur”

Finalmente, se manifiesta que esta información se presta en virtud del derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 53.f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación, no siendo vinculante respecto de ulteriores actuaciones que sobre la cuestión planteada se pudieran efectuar.